

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 198.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso Pedro Martínez Fernández, fugado de la cárcel de Cuevas el día 24 de Febrero último, hijo de Lucas y de María, jornalero, de 27 años, casado, natural y vecino de Pulpé (Almería), pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos azules, nariz y boca regular, barba escasa, color insano, estatura 1'600 milímetros; viste traje de patén oscuro á cuadros, sombrero color ceniza de ala regular con cinta negra, faja negra ancha con tres listas, calcetines algodón listas, alpargatas blancas y pañuelo percal color al cuello. Es conocido por Pedro Lucas.”

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Palencia 10 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos desconocidos, uno más alto que el otro, que el primero usaba capa corta, al parecer de Tarazona, bastante cubierto el color, y con sombrero alto; y el segundo tenía sobre los hombros un tapabocas ó manta blanca; cuyos dos sujetos en la tarde del 3 del actual y hora de las cinco y cuarto penetraron en la casa del Sr. Cura Párroco de Manquillos y sorprendieron y ataron en la cuadra de la misma á la criada de dicho Párroco que estaba sola, con objeto de robar en dicha casa, los que huyeron al sentir llamar á la puerta; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que con tal motivo se instruye, apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos del orden judicial, procedan á la busca y detención de dichos individuos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Palencia á 9 de Marzo de 1892.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Participo: Que por D. Octaviano Santoyo Anaya, Registrador interino que fué de este partido desde el día 19 de Agosto de 1890 hasta el día 15 de Diciembre del propio año, en que cesó, se ha promovido expediente para la devolución del depósito que hizo como tal Registrador, á cuyo efecto se hace público por medio del presente sexto y último edicto, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación, lo verifiquen en la forma y durante el término legal.

Dado en Astudillo á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Nilo García Paredes.—El Secretario, Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Hallándose vacante por renuncia la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 200 pesetas, libre de consumos, por la asistencia de seis familias pobres, además cobrará los ajustes de las personas pudientes, que en junto producirá 2.100 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 8 de Abril próximo.

Valdespina 8 de Marzo de 1892.—Por orden, Mariano Díez, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

Llegada la época en que los Ayuntamientos de esta provincia habrán de dar principio á las operaciones que determina el art. 39 del reglamento vigente de Consumos y puedan con tal motivo hallarse terminadas dentro de los plazos que señala el art. 44, esta Administración ha creído conveniente hacer conocer á los Ayuntamientos y Junta de asociados que han de entender en las mismas, la marcha ordenada de la formación del expediente de adopción de medios, para con tal procedimiento obviar las dificultades que pudiera ofrecérseles á las citadas Corporaciones.

1.ª En todo el mes de Abril próximo precisamente, acordarán los Ayuntamientos, en unión de los asociados, el medio que estimen más conveniente de entre los cuatro primeros que señala el art. 39 del reglamento del ramo, de cuyo acuerdo remitirán copia certificada á esta Administración para su conocimiento, procediendo acto continuo y sin necesidad de autorización expresa, á formar el expediente respectivo, excepción hecha del arriendo con venta á la exclusiva al por menor, para el cual necesitan autorización de esta Oficina, en virtud de lo dispuesto en el art. 71.

2.ª No podrá adoptarse en manera alguna el repartimiento vecinal de consumos, sin haberse apurado antes por la Corporación los cuatro medios anteriormente citados y estar autorizados expresamente por esta Administración.

3.º Cuando se adopte la administración municipal de los derechos, no solo podrán éstos recaudar el impuesto por medio de fieltos, sino que si lo estiman necesario podrán verificar el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, siempre que se exija en cada uno de ellos la cantidad estrictamente indispensable para completar su importe, en cuyo caso bastará que den conocimiento del acuerdo adoptado sin esperar su resultado, como dispone el art. 43.

4.º Las diligencias de que constará el arriendo á venta libre, son las siguientes: 1.º Copia certificada del acuerdo adoptando dicho medio. 2.º Fijación del tipo de la subasta y especies que la misma ha de comprender y término que ha de abrazar, sin que exceda de tres años. 3.º Pliego de condiciones en que se detalle el presupuesto que exprese las especies gravadas, por el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente, atendido su consumo, en cuyo presupuesto se consignarán con distinción los derechos del Tesoro y recargos municipales, consignándose además en los mismos las prescripciones generales que señala el art. 18 y las que por circunstancias de localidad se consideren necesarias. 4.º Las subastas serán anunciadas con diez días de anticipación al de que haya de verificarse, en el **BOLETÍN OFICIAL** y por edictos fijados en los tres pueblos limítrofes al del distrito, requisitos que se deben tener muy presentes al fijar el día de la subasta para evitar la nulidad del expediente; debiendo concurrir á las mismas, Notario para dar fé del acto, y en el caso de no haberle, se hará constar dicha circunstancia. 5.º En el anuncio y edictos se harán constar los extremos de que trata el art. 49. 6.º La segunda subasta, de haber sido declarada desierta la primera, se verificará con las formalidades que para ésta hubieran de tenerse en cuenta, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes, siendo en este caso valedero el arriendo tan solo por un año.

5.º Al anterior medio, de no haber ofrecido resultado, procede llevar á cabo los encabezamientos gremiales voluntarios, que consistirá su tramitación: 1.º En una providencia del Alcalde citando á los gremios para que concurren á encabezarse. 2.º Instancia suscrita por más de las dos terceras partes de los individuos agremiados en que acepten la agremiación, ó copia certificada de la sesión á que asistan los mismos y presten su conformidad á lo propuesto por la Corporación, en cuyos documentos se hará constar el nombramiento de Síndicos y bases para llevar á cabo la recaudación del impuesto.

6.º Una vez solicitada la autori-

zación para proceder al arriendo con venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes en las poblaciones que tienen esta facultad con arreglo al art. 70, sin que al quinto día de verificarlo se haya obtenido contestación de esta Oficina, podrá continuar la Comisión el trámite del expediente, ajustándose para ello á lo dispuesto en los capítulos 9.º y 10.º del reglamento, teniendo principalmente en cuenta lo prevenido en los artículos 74 al 78.

7.º Al solicitar el repartimiento vecinal habrá de acompañarse el expediente anteriormente citado, por el que aparecerá no han tenido efecto ninguno de los medios intentados, en virtud á haber sido declaradas desiertas las subastas por falta de licitadores, así como la de no ser aceptado por parte del vecindario los conciertos gremiales voluntarios, cursándose al propio tiempo la propuesta en terna de triple número de individuos de los que ha de designar esta Administración para formar la Junta repartidora, única que entenderá en la confección del repartimiento por el importe del cupo y recargos de aquellas especies no excluidas por el art. 82, debiendo ceñirse la misma en sus trabajos á lo que previene el capítulo 11 del reglamento.

Y 8.º Los conciertos gremiales obligatorios tendrán lugar cuando el cupo se cubra por reparto vecinal, en cuyo caso podrá comprenderse en aquél el importe de la cantidad correspondiente á los alcoholes y el que se considere de mayor rendimiento entre los grupos de líquidos y granos, para lo cual en la última acta que se levante dando por terminado el expediente aludido, se consignará el que fuese elegido, verificando estos conciertos bajo las mismas reglas que se han observado con los voluntarios, excepción hecha de la designación de Síndicos, cuando no fueran nombrados por los agremiados, que se elegirán por sorteo, á los que procederá seguidamente la citación y reunión, en la que después de consignarse por acta la aceptación del cargo, habrá de constar asimismo la declaración de quedar comprometidos á la realización de la suma señalada, bajo las condiciones que creyeran conducentes y sean reglamentarias.

En cuanto cabe al cumplimiento del mentado servicio, confía esta Oficina obtener un favorable resultado del celo é inteligencia de las expresadas Corporaciones, pues para el caso de que alguna diera señales de demostrar lo contrario, aunque sensible le fuera á la misma, habría de proceder con todo rigor contra ellas, llevada como se halla de los mejores deseos por que dichos servicios estén terminados y dados dentro del período marcado.

Palencia 10 de Marzo de 1892.—
Manuel González.

Los cupos de consumos señalados á los pueblos de esta provincia para el ejercicio de 1892-93 habrán de continuar siendo iguales á los que rigen en el actual de 1891-92 mientras tanto no sean variados por la Superioridad, á cuyo efecto se publican á continuación:

	CUPO	Aumento	Aumento	TOTAL
	por consumos.	por sal.	por alcoholes.	GENERAL.
	Pesetas Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas Cts.
Abarca.	420	52 50	52 50	525
Abastas.	606	75 75	75 75	757 50
Abia de las Torres.	1136	142	142	1420
Aguilar de Campoó.	4837	345 50	345 50	5528
Alar del Rey.	1564	195 50	195 50	1955
Alba de los Cardaños.	794	99 25	99 25	992 50
Alba de Cerrato.	752	94	94	940
Amayuelas de Abajo.	408	51	51	510
Amayuelas de Arriba.	626	78 25	78 25	782 50
Ampudia.	5407	386 25	386 25	6179 50
Amusco.	6373	455 25	455 25	7283 50
Antigüedad.	3993	285 25	285 25	4563 50
Añoza.	412	51 50	51 50	515
Arconada.	932	116 50	116 50	1165
Arnellas de San Pelayo.	450	56 25	56 25	562 50
Arbejal.	432	54	54	540
Astudillo.	12505	893 25	893 25	14291 50
Autilla del Pino.	1744	218	218	2180
Autillo de Campos.	1294	161 75	161 75	1617 50
Ayuela.	580	72 50	72 50	725
Bahillo.	1180	147 50	147 50	1475
Baltanás.	9324	666	666	10656
Baños de Cerrato.	1294	161 75	161 75	1617 50
Baquería de Campos.	802	100 25	100 25	1002 50
Bárcena de Campos.	454	56 75	56 75	567 50
Barrio de San Pedro.	1404	175 50	175 50	1755
Barruelo de Santullán.	11021	787 25	787 25	12595 50
Báscones de Ojeda.	542	67 75	67 75	677 50
Becarril de Campos.	10255	732 50	732 50	11720
Becerril del Carpio.	702	87 75	87 75	877 50
Belmonte de Campos.	318	39 75	39 75	397 50
Boada de Campos.	360	45	45	450
Boadilla del Camino.	1168	146	146	1460
Boadilla de Rioseco.	4025	287 50	287 50	4600
Brañosera.	2536	317	317	3170
Buenavista y su Barrio.	1186	148 25	148 25	1482 50
Bustillo del Páramo.	542	67 75	67 75	677 50
Bustillo de la Vega.	770	96 25	96 25	962 50
Calahorra de Boedo.	686	85 75	85 75	857 50
Calzada de los Molinos.	814	101 75	101 75	1017 50
Calzadilla de la Cueva.	874	109 25	109 25	1092 50
Camporredondo.	674	84 25	84 25	842 50
Capillas.	1132	141 50	141 50	1415
Cardeñosa.	472	59	59	590
Carrión de los Condes.	12432	888	888	14208
Castil de Vela.	778	97 25	97 25	972 50
Castrejón.	2708	338 50	338 50	3385
Castrillo de Don Juan.	1762	220 25	220 25	2202 50
Castrillo de Onielo.	1480	185	185	1850
Castrillo de Villavega.	1784	223	223	2230
Castromocho.	4056	283 75	283 75	4623 50
Celada de Robledo.	1504	188	188	1880
Cervatos de la Cueva.	1568	196	196	1960
Cervera de Río-Pisuerga.	4035	288 25	288 25	4611 50
Cevico de la Torre.	7826	559	559	8944
Cevico Navero.	1976	247	247	2470
Cisneros.	6503	464 50	464 50	7432
Cobos de Cerrato.	914	114 25	114 25	1142 50
Collazos de Boedo.	662	82 75	82 75	827 50
Congosto.	768	96	96	960
Cordovilla la Real.	1196	149 50	149 50	1495
Cozuelos.	340	42 50	42 50	425
Cubillas de Cerrato.	1522	190 25	190 25	1902 50
Dehesa de Montejo.	1252	156 50	156 50	1565
Dehesa de Romanos.	408	51	51	510
Dueñas.	13811	986 50	986 50	15784
Espinosa de Cerrato.	1714	214 25	214 25	2142 50
Espinosa de Villagonzalo.	1414	176 75	176 75	1767 50
Frechilla.	4662	333	333	5328
Fresno del Río.	606	75 75	75 75	757 50
Frómista.	5792	413 75	413 75	6619 50
Fuente-andrino.	326	40 75	40 75	407 50
Fuentes de Nava.	7378	527	527	8432
Fuentes de Valdepero.	1890	236 25	236 25	2362 50
Gozón.	492	61 50	61 50	615
Grijota.	4693	335 25	335 25	5363 50
Guardo.	1892	236 50	236 50	2365
Guaza.	1198	149 75	149 75	1497 50
Hérmedes.	1346	168 25	168 25	1682 50

	CUPO por consumos.		Aumento por sal.		Aumento por alcoholes.		TOTAL GENERAL.	
	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
Herrera de Río-Pisuerga..	5845	"	417	50	417	50	6680	"
Herrera de Valdecañas..	1346	"	168	25	168	25	1682	50
Herreruela..	504	"	63	"	63	"	630	"
Hontoria de Cerrato..	1016	"	128	25	128	25	1272	50
Hornillos de Cerrato..	808	"	101	"	101	"	1010	"
Husillos..	934	"	116	75	116	75	1167	50
Itero de la Vega..	1160	"	145	"	145	"	1450	"
Itero Seco..	790	"	98	75	98	75	987	50
Lantadilla..	1902	"	237	75	237	75	2377	50
La Puebla de Valdeavia..	1268	"	158	50	158	50	1585	"
Las Cabañas..	622	"	77	75	77	75	777	50
La Serna..	638	"	79	75	79	75	797	50
Lavid de Ojeda..	766	"	95	75	95	75	957	50
Ledigos..	608	"	76	"	76	"	760	"
Ligüérezana..	358	"	44	75	44	75	447	50
Lomas..	526	"	65	75	65	75	657	50
Lores..	532	"	66	50	66	50	665	"
Magaz..	1290	"	161	25	161	25	1612	50
Manquillos..	566	"	70	75	70	75	707	50
Mantinos..	482	"	60	25	60	25	602	50
Marcilla..	1074	"	134	25	134	25	1342	50
Matamorisca..	1104	"	138	"	138	"	1380	"
Mazariegos..	1252	"	156	50	156	50	1565	"
Mazuecos..	1070	"	133	75	133	75	1337	50
Melgar de Yuso..	1180	"	127	50	127	50	1435	"
Membrillar..	944	"	118	"	118	"	1180	"
Meneses..	1352	"	169	"	169	"	1690	"
Micieces de Ojeda..	442	"	55	25	55	25	552	50
Monzón..	1638	"	204	75	204	75	2047	50
Moslars..	966	"	120	75	120	75	1207	50
Moratinos..	626	"	78	25	78	25	782	50
Mudá..	362	"	45	25	45	25	452	50
Nestar..	1390	"	173	75	173	75	1737	50
Nogal de las Huertas..	788	"	98	50	98	50	985	"
Olea..	390	"	48	75	48	75	487	50
Olmos de Río-Pisuerga..	864	"	108	"	108	"	1080	"
Olmos de Ojeda..	1658	"	207	25	207	25	2072	50
Osornillo..	630	"	78	75	78	75	787	50
Osorno..	4854	"	346	75	346	75	5547	50
Otero de Guardo..	612	"	76	50	76	50	765	"
Palacios del Alcor..	656	"	82	"	82	"	820	"
Palencia..	"	"	"	"	"	"	"	"
Palenzuela..	4242	"	303	"	303	"	4848	"
Páramo de Boedo..	696	"	87	"	87	"	870	"
Paredes de Nava..	16222	"	1158	75	1158	75	18539	50
Payo..	610	"	76	25	76	25	762	50
Pedraza de Campos..	1216	"	152	"	152	"	1520	"
Pedrosa de la Vega..	1222	"	152	75	152	75	1527	50
Perales..	800	"	100	"	100	"	1000	"
Perazancas..	1140	"	142	50	142	50	1425	"
Pino del Río..	1124	"	140	50	140	50	1405	"
Piña de Campos..	4487	"	320	50	320	50	5128	"
Población de Arroyo..	626	"	78	25	78	25	782	50
Población de Campos..	1800	"	225	"	225	"	2250	"
Población de Cerrato..	570	"	71	25	71	25	712	50
Polentinos..	550	"	68	75	68	75	687	50
Pomar..	3728	"	466	"	466	"	4660	"
Pozo de la Vega..	752	"	94	"	94	"	940	"
Pozo de Urama..	622	"	77	75	77	75	777	50
Pozuelos del Rey..	406	"	50	75	50	75	507	50
Prádanos de Ojeda..	5201	"	371	50	371	50	5944	"
Quintana del Puente..	554	"	69	25	69	25	692	50
Quintanalungos..	1074	"	134	25	134	25	1342	50
Quintanilla de Onsoña..	1598	"	199	75	199	75	1997	50
Rebanal de las Llantas..	304	"	38	"	38	"	380	"
Redondo..	2160	"	270	"	270	"	2700	"
Reinoso..	748	"	93	50	93	50	935	"
Renedo de Valdeavia..	1156	"	144	50	144	50	1445	"
Requena de Campos..	498	"	62	25	62	25	622	50
Resoba..	388	"	48	50	48	50	485	"
Respanda de la Peña..	6562	"	820	25	820	25	8202	50
Revenga..	1726	"	215	75	215	75	2157	50
Revilla de Campos..	482	"	60	25	60	25	602	50
Revilla de Collazos..	704	"	88	"	88	"	880	"
Rivas..	956	"	119	50	119	50	1195	"
Riveros de la Cueva..	512	"	64	"	64	"	640	"
Robladillo..	400	"	50	"	50	"	500	"
Saldaña..	5418	"	387	"	387	"	6192	"
Salinas de Pisuerga..	1216	"	152	"	152	"	1520	"
San Cebrián de Campos..	3962	"	283	"	283	"	4528	"
San Cebrián de Mudá..	484	"	60	50	60	50	605	"
San Cristóbal de Boedo..	544	"	68	"	68	"	680	"
San Llorente de la Vega..	654	"	81	75	81	75	817	50
San Mamés de Campos..	844	"	105	50	105	50	1055	"
San Martín de los Herreros..	1080	"	128	75	128	75	1287	50
San Román de la Cuba..	732	"	91	50	91	50	915	"
San Salvador de Cantamuga..	1132	"	141	50	141	50	1415	"
Santa Cecilia del Alcor..	444	"	55	50	55	50	555	"

	CUPO por consumos.		Aumento por sal.		Aumento por alcoholes.		TOTAL GENERAL.	
	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
Santa Cruz de Boedo..	548	"	68	50	68	50	685	"
Santervás de la Vega..	1914	"	239	25	239	25	2392	50
Santillana de Campos..	1498	"	187	25	187	25	1872	50
Santibáñez de Ecla..	638	"	79	25	79	25	796	50
Santibáñez de Resoba..	328	"	41	"	41	"	410	"
Santoyo..	1934	"	241	75	241	75	2417	50
Soto de Cerrato..	648	"	81	"	81	"	810	"
Sotobañado..	1412	"	176	50	176	50	1765	"
Tabanera de Cerrato..	834	"	104	25	104	25	1042	50
Tabanera de Valdeavia..	470	"	58	75	58	75	587	50
Támara..	1248	"	156	"	156	"	1560	"
Tariego..	1450	"	181	25	181	25	1812	50
Terradillos..	1008	"	126	"	126	"	1260	"
Torquemada..	9985	"	713	25	713	25	11411	50
Torre de los Molinos..	398	"	49	75	49	75	497	50
Torremormojón..	1068	"	133	50	133	50	1335	"
Triollo..	920	"	115	"	115	"	1150	"
Valbuena de Pisuerga..	608	"	76	"	76	"	760	"
Valdecañas..	722	"	90	25	90	25	902	50
Valdegama..	1680	"	210	"	210	"	2100	"
Valdeolillos..	940	"	117	50	117	50	1175	"
Valderrábano..	634	"	79	25	79	25	792	50
Valdespina..	1144	"	143	"	143	"	1430	"
Valoria de Aguilar..	874	"	109	25	109	25	1092	50
Valoria del Alcor..	848	"	106	"	106	"	1060	"
Valle de Cerrato..	1182	"	147	50	147	50	1477	"
Valle de Santullán..	838	"	104	75	104	75	1047	"
Vañes..	1068	"	133	50	133	50	1335	"
Vega de Bur..	1142	"	142	75	142	75	1427	50
Vega de Doña Olimpa..	1022	"	127	75	127	75	1277	50
Velilla de Guardo..	1132	"	141	50	141	50	1415	"
Ventosa de Río-Pisuerga..	1004	"	125	50	125	50	1255	"
Vergaño..	468	"	58	50	58	50	585	"
Vertabillo..	1446	"	180	75	180	75	1807	50
Verzosilla..	1182	"	147	75	147	75	1477	50
Villabasta..	436	"	54	50	54	50	545	"
Villacidaler..	870	"	108	75	108	75	1087	50
Villaconancio..	1004	"	125	50	125	50	1255	"
Villada..	7969	"	569	25	569	25	9107	50
Villadiezma..	812	"	101	50	101	50	1015	"
Villaeles..	530	"	66	25	66	25	662	50
Villafrauel..	836	"	104	50	104	50	1045	"
Villagimena..	504	"	63	"	63	"	630	"
Villahán de Palenzuela..	1210	"	151	25	151	25	1512	50
Villaherreros..	1734	"	216	75	216	75	2167	50
Villalaco..	828	"	103	50	103	50	1035	"
Villalcón..	944	"	118	"	118	"	1180	"
Villalcázar de Sirga..	1356	"	169	50	169	50	1695	"
Villalobón..	910	"	113	75	113	75	1137	50
Villalba de Guardo..	644	"	80	50	80	50	805	"
Villalunga y Gaviños..	1638	"	204	75	204	75	2047	50
Villalumbroso..	986	"	123	25	123	25	1232	50
Villamartín de Campos..	802	"	100	25	100	25	1002	50
Villamediana..	3888	"	277	75	277	75	4443	50
Villameriel..	1400	"	175	"	175	"	1750	"
Villamorco..	568	"	71	"	71	"	710	"
Villamoronta..	788	"	98	50	98	50	985	"
Villamuera de la Cueva..	644	"	80	50	80	50	805	"
Villamuriel de Cerrato..	4784	"	341	75	341	75	5467	50
Villanueva de Abajo..	570	"	71	25	71	25	712	50
Villanueva de Henares..	1350	"	168	75	168	75	1687	50
Villanueva del Rebollar..	516	"	64	50	64	50	645	"
Villanuño..	860	"	107	50	107	50	1075	"
Villaprovedo..	1050	"	131	25	131	25	1312	50
Villarmentero..	500	"	62	50	62	50	625	"
Villarrabé..	1576	"	197	"	197	"	1970	"
Villarramiel..	12197	"	871	25	871	25	13939	50
Villasabariago..	714	"	89	25	89	25	892	50
Villasarracino..	4109	"	293	50	293	50	4696	"
Villasila y Villamelendro..	686	"	85	75	85	75	857	50
Villatoquite..	518	"	64	75	64	75	647	50
Villaturde..	1290	"	161	25	161	25	1612	50
Villabermudo..	728	"	91	"	91	"	910	"
Villaviudas..	1976	"	247	"	247	"	2470	"
Villaumbrales..	1896	"	237	"	237	"	2370	"
Villelga..	562	"	70	25	70	25	702	50
Villeras..	802	"	100	25	100	25	1002	50
Villodre..	472	"	59	"	59	"	590	"
Villodrigo..	686	"	85	75	85	75	857	50
Villoldo..	1902	"	237	75	237	75	2377	50
Villota del Páramo..	1604	"	200					

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Marzo de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.		
D. Eugenio Ortega..	Astudillo.	Rústica.	Clero.	13135 al 38	Santoyo.	18	19	Setiembre.	1873	22	Marzo.	1892	50	60	11	78
Santiago García Paredes..	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2100	Becerril de Campos.	7	6	Julio.	1885	29	"	"	40	50	19	150
Julio Garzón..	Pozuelos del Rey.	Rústica.	Clero.	5216 y otros	Villada.	5	11	Octubre.	1886	23	"	"	33	50	20	40
El mismo..	Idem.	"	"	5221	Idem.	5	11	"	"	23	"	"	101	10	20	41
Angel Medina Fernández..	Becerril de Campos.	"	Propios.	35684	Becerril de Campos.	6	26	Noviembre.	"	24	"	"	52	50	22	140
El mismo..	Idem.	"	"	35683	Idem.	6	26	"	"	24	"	"	26	50	22	141
Santiago Peral..	Antigüedad.	"	"	35118 al 21	Valdecañas.	4	26	Junio.	1888	21	"	"	30	50	22	181
El mismo..	Idem.	"	"	35122 al 35	Idem.	4	26	"	"	21	"	"	25	20	22	182

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Marzo de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Hipólito Brágimo Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que resuelto por la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 15 de Febrero último, el expediente incoado por este Ayuntamiento en reclamación de agravios por exceso de imponible en la riqueza territorial, y señalado nuevo cupo á este distrito por dicha Superioridad, ordenando que de conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 13 de Abril de 1886, forme nuevo amillaramiento para individualizar la riqueza del distrito, tomando por base la que resulta de la comprobación, el Ayuntamiento y Junta de mi presidencia, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Centro directivo, acordó:

1.º Que en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten por todos los contribuyentes en este distrito relaciones juradas de la riqueza que posean por fincas rústicas, urbanas y pecuarias.

2.º Que para verificarlo, los contribuyentes vecinos se proveerán de los impresos necesarios, que les serán facilitados gratis en la Secretaría de la Corporación municipal, y los de los pueblos inmediatos y de varias residencias que no tengan representación legal en esta localidad, pasarán á recogerlas en sus respectivas Alcaldías, á quienes les serán remitidas, para de este modo facilitar su pronta presentación, que deberá verificarse en la Secretaría del distrito contributivo.

3.º Que los contribuyentes en este distrito que no presenten las cédulas declaratorias en su caso, ó dejen de suministrar los datos que se les pidan dentro del término expresado, ó cometan ocultación en las que se presenten, incurrirán en la penalidad establecida en el capítulo 8.º, art. 100, casos 1.º, 2.º y 3.º del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, sin perjuicio de hacerlo de oficio á su costa teniendo en cuenta los antecedentes que existan en este archivo y sin derecho por lo tanto á reclamar de agravios.

4.º Que sufragando los gastos sin omitir medio alguno este Ayuntamiento, para llevar á debido efecto la operación antes citada y con toda veracidad, se advierte á los contribuyentes que para llenar las cédulas procuren ajustarse á las observaciones que las mismas indican, con letra clara y legible, que no contengan enmiendas ni raspaduras, pues las que no se presenten en la forma indicada serán inadmisibles y responsables de su coste de las que nuevamente hayan de llevarse.

Y en ejecución de lo acordado se

hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en este distrito.

Amusco 9 de Marzo de 1892.—Hipólito Brágimo.—P. A. del A. y Junta, Mariano Andrés, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1892 á 93, queda el mismo expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones creyeren justas.

Valdeolmillos 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Saiz.—El Secretario, Saturnino Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho término los contribuyentes que en el mismo figuran pueden examinarle y alegar lo que á su derecho pueda convenirles, previniéndoles que pasado dicho plazo no serán oídas ni admitidas sus reclamaciones por justas que fueren.

Manquillos 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Nicasio Blanco y Cortés.

Anuncios particulares.

GRANDES ALMACENES DE TPAOS
de todas clases

EN BURGOS

MANZANEDO Y HERNANDO
calle de la Concepción, núm. 18.

Desde hoy esta casa pagará los trapos de la provincia de Palencia á los precios siguientes:

Trapo blanco de algodón á 10 reales arroba.

Trapo blanco de hilo á 14 reales arroba.

Trapo de terliz cáñamo á 8 reales arroba.

Trapo de paño viejo á 7 reales arroba.

Trapo de punto colores á 24 reales arroba.

Astas de buey, vaca y carnero á 7 reales arroba.

Esta casa se encarga de llevarlos gratis á sus almacenes desde la estación y remitiendo el importe y embalaje á vuelta de correo. 3-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.